



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2024 00049** 00

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Frente a la relación de los activos y pasivos que conforman la sociedad patrimonial, deberá indicar el valor estimado de los mismos de conformidad al artículo 523, en armonía con el artículo 444 del C. G. del P.; con las pruebas que se tengan de estos de acuerdo al artículo 489 ib.

SEGUNDO. – Así mismo, en relación con los bienes muebles (objetos y enseres), deberá identificarlos e indicar cantidad, calidad, peso o medida, según lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 83 del C. G. del P.

TERCERO. – Respecto a la documentación aportada, indicará el objeto de los certificados de Libertad y Tradición de las matrículas inmobiliarias N° 01N – 334207 y N° 01N – 334199 y de la Factura de Impuesto Predial del inmueble con identificación 10488334, por cuanto estos documentos no se relacionan en el acápite de pruebas y los bienes

inmuebles no se relacionan en los activos de la sociedad.

CUARTO. – Se indicará cómo obtuvo el canal digital de la demandada y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – Frente al acápite de notificaciones, deberá indicar la dirección física del demandante, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas.

Se reconoce personería al Dr. DANIEL EDUARDO ALZATE PULGARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.038.385.167y portador de la tarjeta profesional N° 268.794 del C. S. de la J., para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33b18bdfdd86bc4e8fab2b2c496ef55720c9e263c6e4dea11bf51ed1b2d123b**

Documento generado en 12/04/2024 03:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>